

M

MUNICIPIOS

V. tb. Contratos con el Estado

Distrito Nacional

Leg.

Autonomía municipal

Ley No. 5622 de 1961, G.O.8603.4, mod. por: Ley No. 180 de 1966, G.O.8980.11

Inmuebles

V.tb. Bancos hipotecarios de la construcción

Ley No. 397 de 1964 (autorización del Poder Ejecutivo para comprar inmuebles), G.O.8889.11

Organización municipal

Ley No. 3455 de 1952, G.O.7521.193, mod. por: Ley No. 35 de 1965, G.O.8949.2

Ley No. 365 de 1968, G.O.9105.14

Ley No. 273 de 1981 (mod. Art. 46), G.O.9552.137

Ley No. 13-00 (agrega Párr. II al Art. 5), G.O. 10040.07

Subvención

Ley No. 40 de 1966, G.O.9010.12, mod. por: Ley No. 624 de 1973, G.O.9325.15

Ley No. 333 de 1976, G.O.9399.104

Ley No. 140 de 1983, que destina a los Ayuntamientos el 20% de los impuestos de Rentas Internas. G. O. 9616.71, mod. por:

Ley No. 276 de 1985 sobre publicación de la distribución de fondos entre los Ayuntamientos. G.O.9660.936

Jur.

Cuando parte del territorio de un municipio pasa a formar parte de otro, el nuevo municipio asume los derechos y obligaciones que pertenecían al primero. Los derechos adquiridos por la recurrente, mediante los contratos suscritos con el Ayuntamiento del DN, mantienen su fuerza jurídica, no pudiendo ser desconocidos por las autoridades de los municipios de la nueva provincia. No. 41, Ter., Mar. 2006, B.J. 1144.

Cuando un ayuntamiento decide revocar una decisión, debe motivar la razón por la cual se ha separado de su criterio anterior, máxime cuando producto de su actuación vulnera derechos adquiridos mediante un contrato de concesión. El principio constitucional de la seguridad jurídica significa para el ciudadano la protección de la confianza legítima. No. 13, Ter., Abr. 2010, B.J. 1193.

El nuevo Ayuntamiento no puede desconocer las decisiones o negarse a cumplir un contrato suscrito por la gestión municipal que le antecede. No. 14, Ter., May. 2010, B.J. 1194.

Un Municipio, organismo descentralizado, puede valerse del servicio de un abogado privado, lo cual no impide la intervención del Procurador General Tributario y Administrativo. La existencia de un abogado sólo impide al Procurador producir escrito de defensa, si la autoridad municipal así lo manifiesta. (Art. 6 Ley No. 13-07). No. 15, Pr., Mar. 2010, B.J. 1192

El Ayuntamiento puede ordenar la demolición de una pared eregida por un particular a los límites de la Urbanización, cuando se comprueba que ésta impide a una persona accesar a su propiedad y a la vía pública. (Art. 31, núm. 4, Ley no. 3455 sobre Org. Mun.) No.21, Seg., Jul. 2011, B.J. 1208.